

para incluir en la reclasificación que disfruta la empresa PLASTICOS REFORZADOS, C. POR A., por el resto del período, con exoneración de los derechos e impuestos de importación en los porcentajes que se consignan, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 303-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3306 del 7 de junio de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 576, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576

CONSIDERANDO que las empresas ARTESANA DEL CALZADO, C. POR A.; PAPELERA DE SANTO DOMINGO (División de Ramón H. Vicioso), C. POR A.; CENTRO GRAFICO, C. POR A. (División Industrial); GLOBAL QUIMICA, S. A.; LA

CASA DEL CONTADOR, S. A. (División Industrial); PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES, S. A.; BILLIARD SUPPLIES MANUFACTURING CO., INC.; LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.; COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A.; y CERAS INDUSTRIALES, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 304-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ARTESANA DEL CALZADO, C. POR A. (ARTECAL), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

2.— Res. No. 305-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PAPELERA DE SANTO DOMINGO (División de Ramón H. Vicioso), C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impues-

tos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

3.— Res. No. 306-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CENTRO GRAFICO, C. POR A. (Division Industrial), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

4.— Res. No. 307-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa GLOBAL QUIMICA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de productos químicos para mantenimiento industrial, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se detallan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

5.— Res. No. 308-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa LA CASA DEL CONTADOR, S. A. (División Industrial), en la Categoría "C" por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

6.— Res. No. 309-82-C, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PRODUCTOS QUIMICOS

ESENCIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de un 70 y 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de con-

sumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución.

7.— Res. No. 311-82-MC, de fecha 3 de agosto de 1982, que modifica la Resolución No. 119-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, para autorizar a la empresa BILLIARD SUPPLIES MANUFACTURING CO., INC., a fabricar, al amparo de su clasificación y en adición a su producción actual, los artículos que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 311-82-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2459, de fecha 25 de mayo de 1981.

8.— Res. No. 314-82-MC, de fecha 3 de agosto de 1982, mediante la cual se rebaja del 60 al 40o/o la exoneración de los envases plásticos a la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., y del 90 al 70o/o la exoneración de aceites esenciales a las empresas AROMAS DOMINICANAS, S. A. y JOHNSON & JOHNSON DOMINICANA, C. POR A., que figuran en las Resoluciones Nos. 97-98-MC, 263-80-C y 84-81-C, de fechas 18 de abril de 1978, 25 de septiembre de 1980 y 24 de marzo de 1981, respectivamente. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482, 2114 y 2410, de fechas 14 de julio de 1978, 27 de noviembre de 1980 y 6 de mayo de 1981, respectivamente.

9.— Res. No. 339-82-MC, de fecha 3 de septiembre de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC y 173-77-MC, de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977, respectivamente, dictadas en favor de la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., a fin de que el renglón de 30,000 unidades de tambores de hierro de 15 y 55 galones, que figura en la Resolución No. 173-77-MC, quede consignado como

30,000 unidades de tambores de hierro y/o acero de 1 a 55 galones. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2400, 2867 y 3141, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo y 4 de noviembre de 1977, respectivamente.

10.— Res. No. 340-82-MC, de fecha 3 de septiembre de 1982, que modifica la Resolución No. 142-82-RC, de fechas 25 de mayo de 1982, dictadas en favor de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A., a fin de que el renglón de planchas de material sintético (polyester y acrílico), N.A.B. 39.02-04.02,

que aparece en el numeral 2 del artículo segundo de esta última resolución, quede consignado como planchas y arandelas de material sintético (polyester y acrílico), en la misma cantidad de 60, 000 kilogramos anuales. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 575, del 10 de diciembre de 1982.

11.— Res. No. 341-82-C, de fecha 13 de octubre de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CERAS INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de cirios de diferentes formas y tamaños, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se indican en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 577, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;